

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: Ejecutivo Alimentos Rad. 2022-00190
Demandante: DIANA CAROLINA HERNANDEZ MORENO
Demandado: FERNANDO RUIZ CAICEDO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 45

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por la parte demandada, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, veintitrés (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 31 de octubre de 2023 - 5:00pm

**NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
SECRETARIA**

recurso de reposicion

victor hugo salcedo tascon <vihusalta1963@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 11:50 AM

Para:Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

MEMORIAL FERNANDO RUIZ CAICEDO REPOSICION.pdf;



Libre de virus.www.avast.com

VHST



VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
ABOGADO

Cali, 13 de octubre de 2023

DOCTOR

RICARDO ESTRADA MORALES

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI VALLE

E. S. D.

RAD. - 2022-00190-00

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE. - DIANA CAROLINA HERNANDEZ MORENO

DDO.- FERNANDO RUIZ CAICEDO

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali Valle, abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.276.006 de Palmira Valle y tarjeta profesional de abogado No.101.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor RUIZ CAICEDO, parte pasiva en el proceso de la referencia, comparezco a su Despacho en oportunidad a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del proveído de calendas cinco(5) del mes y año en curso, al disentir del mismo por trasgredir el debido proceso y el orden normativo procesal establecido y la denegación de justicia al no atender en debida forma los pedimentos realizados por la parte



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



pasiva e incluso por los resueltos por el propio despacho, a lo que procedo de la siguiente forma:

DEL DEBIDO PROCESO. –

Se vulnera el debido proceso como se dijo cuando el operador judicial desconoce el orden procesal establecido al no resolver los requerimientos realizados por las partes, ello se erige cuando en el caso en concreto el señor FERNANDO RUIZ CAICEDO, **ha solicitado en reiteradas ocasiones el levantamiento del embargo del salario de la empresa vital IPS SAS, del cual se accedió mas no se libró el correspondiente oficio, igual acontecer sucedió con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-67996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad hecho este que a la fecha perdura pues no se han librado los correspondientes oficios de desembargo no obstante de que personalmente en múltiples ocasiones en forma personal fui al Despacho y se limitaban únicamente a decir que escribiera y les decía que ya lo había hecho y me decían que reiterara lo pedido** por otro lado se ha solicitado el desembargo de la cuenta bancaria **016970136269** del Banco Davivienda, lo mismo que el de la escuela de diplomados EDENV con matrícula **1127402-02 y**



VHST



VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
ABOGADO

no han dado respuesta si la niegan o la aceptan pues se limitan a indicar que me atenga a lo dispuesto en providencia del 17 de abril del presente año en donde no aparece resuelto la aceptación o el rechazo del desembargo solicitado, no obstante de quedar vigente el embargo del 50% de un bien inmueble que supera los trescientos millones de pesos (\$300.000.000) que de manera sobrada garantizan los alimentos de la menor y no obstante a ello se abstiene de la limitación de la medida cautelar por demás excesiva y lesiva.- amen de lo anterior con el proceder del Despacho se trasgrede el principio de la buena fe, (art.83 CP), pues de entrada se tiene por ciertos los hechos imputados a este por la parte ejecutante.

NEGACION DE JUSTICIA. -

Con el proceder enmarcado en el texto que precede en idéntica forma se niega el acceso a la justicia, pues cuando el operador judicial se abstiene sin fundamento legal alguno a pronunciarse sobre los memoriales y/o solicitudes realizados, pues se reitera no ha existido respuesta alguna en lo atinente al desembargo de la cuenta bancaria **016970136269** del Banco Davivienda, lo mismo que el de la escuela de diplomados EDENV con matrícula **1127402-02, en consecuencia no me**



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE

VHST



VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
ABOGADO

puedo atener a una providencia que nada dijo sobre la medida anotada.-

Suficiente lo anterior para que el señor juez se sirva reponer para revocar su proveído de calendas cinco del mes y año en curso y en consecuencia proceda a pronunciarse sobre el levantamiento de la medidas cautelares anotadas. -

Atentamente,

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
C.C No. 16.276.006 DE PALMIRA VALLE
TP No. 101.313 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE